



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: *Tito Antonio Bazán Velásquez*

TOMO Nº 418

SAN SALVADOR, JUEVES 22 DE MARZO DE 2018

NUMERO 57

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decretos Nos. 924, 934 y 937.- Exoneraciones de impuestos. 4-8

Decreto No. 932.- Reforma a la Ley de Presupuesto vigente..... 9-14

Decreto No. 933.- Reforma al Decreto No. 907, de fecha 13 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo 418, de fecha 15 de febrero del mismo año..... 14-15

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 167.- Se encarga el Despacho del Presidente de la República, al Licenciado Oscar Samuel Ortíz Ascencio, Vicepresidente de la República..... 15

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo No. 430.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 1072/2013..... 16-18

Pág.

Pág.

Acuerdo No. 431.- Se acuerda que el universo del servicio consular de El Salvador, es decir la cantidad de integrantes, en situación de servicio activo y en disponibilidad, que debe componer la carrera consular, se actualizará cada año. 18-19

Acuerdo No. 496.- Se acuerda reestructurar la nómina de miembros de la Comisión Consultiva del Ministerio de Relaciones Exteriores. 20

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias “Pentecostal Internacional Betsaf” y “Cristiana Profética El Poder del Evangelio” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 303 y 45, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica 21-26

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Decreto No. 19.- Presupuesto Especial del Fondo Social para la Vivienda, para el ejercicio financiero fiscal que inicia el uno de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. 27-34

MINISTERIO DE ECONOMÍA**RAMO DE ECONOMÍA**

Acuerdo No. 248.- Se autoriza a la sociedad Quimelsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que pueda trasladar sus instalaciones autorizadas dentro de la misma Zona Franca Internacional, situada en la jurisdicción de Olocuilta..... 35

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**RAMO DE EDUCACIÓN**

Acuerdo No. 15-0234.- Se autoriza la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado con el nombre de Colegio María Montessori, ubicado en el municipio de San Miguel..... 36-37

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 1132-D, 1386-D y 34-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 37

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza sobre Tasas por Servicios a favor del municipio de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana. 38-39

Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la jurisdicción del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután. 39-41

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aviso de Inscripción..... 42

Edicto de Emplazamiento..... 42-43

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 44

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 44

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 45-50

Aceptación de Herencia..... 50-58

Herencia Yacente 59

Título de Propiedad 59-60

Título Supletorio 61-64

Cambio de Nombre 64

Señal de Publicidad Comercial 65-66

DECRETO No. 3

CONCEJO MUNICIPAL DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, es potestad del Municipio Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales, así mismos artículos 3, numeral 1° y 5° del Código Municipal que establece: que la autonomía de los Municipios se extiende a el Decreto de Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II.- Que conforme al artículo 4 numeral 27 del Código Municipal se establece como competencia del Municipio, la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones, y demás obras particulares, cuando en el Municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.
- III.- Que las empresas públicas o privadas dedicadas al rubro de la electricidad particularmente en el área de la transmisión, desarrollan proyectos nuevos de construcción, de ampliación, mejora, en la jurisdicción del Municipio; por lo que el municipio debe regular y controlar el crecimiento de los proyectos, por medio de una normativa que además retribuya el desarrollo local del Municipio por medio de un tributo.
- IV.- Que es obligación de todo Órgano e Institución del Estado el asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico y la justicia social, para la cual es menester contar con una adecuada regulación, que sobre la base de criterios uniformes y técnicamente razonables norme en materia impositiva Municipal las actividades relacionadas con el sector eléctrico nacional, especialmente en el área de la transmisión; siendo necesario y conveniente emitir la presente Ordenanza municipal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, artículos 204 ordinales 1° y 5°, Código Municipal Art. 30 numeral 21 y Ley General Tributaria Municipal art. 6 y 77.

DECRETA:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE ALTA
TENSION EN LA JURIDICCION DEL MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USulután.**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un cobro como contribuyente especial, a cargo de la empresa trasmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la transmisión de energía en la jurisdicción del Municipio, como responsable de la ejecución de proyectos expansión y mantenimiento de la red de transmisión a nivel nacional, según lo establece la ley ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, de su propiedad situados dentro de la jurisdicción del Municipio, en concepto de funcionamiento estructuras.

HECHO GENERADOR.

Art. 2.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por hecho generador o imponible, la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio real o presunto, como consecuencia de la realización o ampliación de proyectos y programas determinados de desarrollo local, realizado por y dentro del Municipio.

Art. 3.- El sujeto activo de la obligación tributaria Municipal es el Municipio, acreedor de la contribución especial.

SUJETO PASIVO

Art. 4.- Se consideran sujetos pasivos en esta contribución especial la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la transmisión de energía jurisdicción del Municipio, siempre y cuando tenga instaladas estructuras de transmisión de energía eléctrica de alta tensión, dentro del Municipio, o realice cualquier trámite para la obtención de permisos de instalación de estructuras, de forma directa o por medios de terceros.

Art. 5.- Por cada estructura que sostenga conductores de alta tensión, ya sean compuesta por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, propiedad o en posesión, instalada o que se instale, de la Empresa Transmisora de El Salvador, cualquier otra dedicada a la transmisión de energía de alta tensión en la jurisdicción del Municipio, se pagará cuarenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$40.00) al mes, por concepto de "funcionamiento de estructuras" dentro del Municipio, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, monto que no podrá modificarse, pero tendrá un parámetro de actualización que no podrá exceder del 50% del valor a cobrar ya establecido, todo conforme a lo que disponen los artículos 130 inciso tercer, 142 y 153, todos de la Ley General Tributaria Municipal.

Fuera de la contribución especial señalada, no se cobrará ni establecerá ningún tributo municipal, gravamen impositivo o tributario de tasas Municipales, ya sea por uso de suelo o subsuelo, o contribución por estructura propiedad de las empresas transmisoras que pueda generar una doble tributación, aún y cuando se haya establecido en otra Ordenanza o llegue a establecerse como un hecho generador o imponible diferente al estipulado en esta ley.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, los supuestos de construcción de nuevas líneas de transmisión y subestaciones, así como las ampliaciones sobre obras ya existentes (que no constituya actividades de mantenimiento o mitigación, por el concepto de permiso de construcción o licencia por instalación de estructuras, como servicio jurídico de oficina; por los cuales el Municipio podrá cobrar, por sólo una vez y por uno de esos conceptos el cero punto cinco por ciento del costo proporcional del proyecto ejecutado o a ejecutarse dentro del Municipio.

Art. 6.- El pago por parte del sujeto pasivo de esta contribución especial deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado de forma bimensual el último día hábil de dicho periodo, o en su caso, dentro de los siguientes 20 días.

De igual forma los tributos municipales que no fueren pagados dentro del plazo establecido causarán un interés moratorio que recaerá sobre el capital, la referida tasa de interés, será establecida de acuerdo a la tasa de interés promedio ponderado para empresas, publicado con sus respectivas variaciones por el Banco Central de Reserva de El Salvador, tal como lo establece la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 7.- Constituye infracción a esta Ordenanza, la falta de pago por parte del sujeto pasivo de la contribución especial establecida, colocándolo en situación de mora son necesidad de requerimiento de parte de la Administración Tributaria Municipal y sin tomar en consideración las causas o motivos de esa falta de pago.

Art. 8.- De la calificación, determinación, de esta contribución especial y de la imposición de sanciones, se admitirá recurso de apelación, conforme al plazo y procedimiento establecido en el Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 9.- Las estructuras que estén instaladas dentro del Municipio, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, serán objeto de una contribución especial, por un monto igual al establecido en el Art. 5, y abarcará un periodo imponible hasta de cinco años hacia atrás, contados desde la entrada en vigencia de este instrumento jurídico. La forma, condiciones derechos y obligaciones del pago del tributo de periodos anteriores, será acordado con la Empresa Transmisora mediante el otorgamiento de un convenio.

VIGENCIA

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DEROGATORIOS

Art. 11.- Deróguense todas aquellas disposiciones sobre tributos municipales de tasas, establecida en las actuales Ordenanzas, que se relacione con el pago de tasas por derecho de uso de suelo y subsuelo, licencias, matrículas, permisos o funcionamiento o en cualquier otro concepto o hecho generador que se haya establecido por estructura propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, debiendo aplicarse la presente Ordenanza en defecto de cualquier otra que la contraríe.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JIQUILISCO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PROF. DAVID BARAHONA MARROQUIN,
ALCALDE MUNICIPAL.

PROF. RIGOBERTO HERRERA CRUZ,
SINDICO MUNICIPAL.

LIC. JOSE ARMANDO CACERES MONRROY,
SECRETARIO MUNICIPAL.